



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RESUELVE SOLICITUDES</b>							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2016</b>	<b>00146</b>	00
EJECUTANTE	MARIA CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ Y JUAN DIEGO MÚNERA ÁLVAREZ						
EJECUTADO	MARIO ADOLFO BUSCHE VENGOECHEA C. C. 72.125.432						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						

En el presente proceso, procede el despacho a resolver las solicitudes de fecha 13/02/2023 suscrito por la Secuestre; del 09 y 14 de febrero del año en curso, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Manifiesta la señora Mora Navarro, la imposibilidad de poder administrar el local que fue secuestrado y quedó a sus órdenes, según diligencia de secuestro en establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado, debido a que la señora Nora Esther Londoño Gómez manifestó en diligencia que el local había sido vendido a la señora Sara Barros Vanegas, y que de tener que entregar participación económica de resultado del negocio mejor lo cerraría; que estuvo llamando en varias oportunidades, envió mensajes por whatsapp, a la administradora del local, quien manifestó que para el día lunes 13 del mes en curso, estarían cancelando los contratos de los empleados y entrando una nueva administración del nuevo propietario. Además, que la persona fue insistente en preguntar dónde vivía, situación que consideró impertinente.

Por su parte el apoderado de la parte actora, solicita se tenga notificado al ejecutado por Estados del mandamiento de pago, y en consecuencia, se ordene seguir adelante con la ejecución.

Para entrar a resolver las situaciones planteadas, el Juzgado sostendrá las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al Ordinario Rad. 2009-00832, a solicitud de ejecución presentada el 11 de diciembre del año 2015, éste Juzgado en la fecha 25 de febrero de 2016 procedió a emitir el mandamiento de pago contra el señor MARIO ADOLFO BUSCHE VENGOECHEA, por los conceptos y valores ordenados en sentencia judicial.

En el citado auto conforme se observa a fls. 6 del cuaderno digital, en el numeral 4° de la parte resolutive se ordenó:

**CUARTO: NOTIFIQUESE** al ejecutado el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

---

A su paso el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, literalmente Ordena:

*Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, **salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado**, y solo serán apelables en el efecto devolutivo. (Negritas por el Juzgado)*

El auto no fue recurrido, quedando en firme las decisiones allí establecidas, las que por demás se ajustan a derecho y al debido proceso.

Consecuente con lo expuesto, no hay lugar a acceder a lo peticionado por el apoderado de la parte ejecutante, pues como quedó establecido desde el momento en que se libró el mandamiento de pago, la notificación del mandamiento de pago habrá de hacerse de forma personal.

Revisado el expediente, observa el juzgado que a la fecha al proceso la parte ejecutante no se ha adelantado ninguna diligencia en procura de notificar al ejecutado, por lo que en virtud de la nueva herramienta otorgada en la Ley 2213 de 2013, el Juzgado ordenará notificar al ejecutado al correo electrónico [novalondono07@gmail.com](mailto:novalondono07@gmail.com), la cual aparece en el registro de la cámara de comercio allegada con la diligencia de secuestro.

En relación con la secuestre, el artículo 52 del CGP impone obligaciones a la auxiliar de la justicia, las que se le recuerdan:

*El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez*

*Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.*

De esta manera y teniendo en cuenta que lo expresado son solamente dichos, que a la fecha no se ha presentado nadie con oposición a la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 01 de febrero de 2023 por el **Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios**, sobre el establecimiento de comercio **MARIO BROSS COMIDAS RÁPIDAS A 80 con matrícula mercantil No. 21-377136-02, ubicado en la Cra. 80 No. 49-56** en Medellín, se insta a la secuestro para **que permanezca en su cargo**, recordando que cuenta con facultades incluso de allanar (Art. 113 del CGP), si es del caso para que, a través del Funcionario Competente, pueda garantizar la salva guarda de los bienes que le fueron encomendados.

Se recuerda a la secuestro que la función principal no se limita a ir y tomar posesión en la diligencia principal, cuando se toma juramento implícitamente está manifestando que, conoce de las obligaciones, deberes y las facultades para ejercer su encargo, y así como éste Despacho no la relevará del cargo, debiendo permanecer en el.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de tener notificado por estados al ejecutado, del mandamiento de pago, por lo expuesto en el presente auto.
2. Ordenar la notificación al señor MARIO ADOLFO BUSCHE VENGOECHEA del mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2016, al correo electrónico [novalondono07@gmail.com](mailto:novalondono07@gmail.com), de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. No acceder a la solicitud de relevo de la secuestro.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8159930c973ea971b77a8e727a76a5b6760cf96d56db0b22b8da1b3233fecbff**

Documento generado en 21/02/2023 07:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**